

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-356/2021

ACTOR: PARTIDO NUEVA
ALIANZA CHIHUAHUA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en el que se actúa; y 2. El acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-356/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Nueva Alianza de Chihuahua, en contra del cómputo distrital y declaración de validez correspondiente al Distrito Electoral Local 02.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-356/2021**.

2. ACTOR. Se les reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza y **personería** a Edwin Jahir Aldama Moreno como representante propietario del Partido Nueva Alianza Chihuahua ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación.

3. TERCERO INTERESADO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Secretario de la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral, cumple con lo requisitos de ley, además de que el expediente electoral que refiere, se encuentra efectivamente en los archivos de este órgano jurisdiccional, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Nueva Alianza de Chihuahua, contra los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital del Distrito Electoral 02, y la declaración de validez de dicha elección.

6. INSTRUCCIÓN. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- I. **Pruebas documentales públicas,** consistentes en lo siguiente:
 - a. Copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección para Diputado del Distrito Local 02 de fecha trece de junio de 2021.
 - b. Copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de las casillas **2137 contigua 1 y 1562 contigua 4.**
 - c. Copia certificada de actas de escrutinio y cómputo de las casillas **142 básica, 1424 contigua 1, 1424 contigua 2, 1424 contigua 3, 1467 básica y 1468 básica.**
 - d. Copia certificada de acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2836 contigua 1.**

- II. **Documentales privadas,** consistentes en acuse de recibo de escrito de solicitud de fecha dieciocho de junio, dirigido a la Presidenta Provisional del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por medio de cual se solicita expida copia certificada de las actas de cómputo municipal respectivas, así como copias certificadas de las actas de la jornada electoral, constancia de clausura de casilla y remisión de paquete electoral al consejo distrital y hojas de incidentes de las casillas **2137 contigua 1 y 1562 contigua 4.**

- III. **Prueba técnica,** consistente en siete capturas de pantalla de la página del Sistema de Información de Jornada Electoral del Instituto Nacional Electoral (SIJE) correspondientes a las casillas **142 básica, 1424 contigua 1, 1424 contigua 2, 1424 contigua 3, 1467 básica, 1468 básica, 2836 contigua 1.**

- IV. **Presuncional legal y humana,** en todo lo que favorezca los intereses del oferente; y

V. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el juicio.

Respecto de la prueba ofrecida por la parte actora consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2137 contigua 1** se tiene por ofrecida pero no es posible tenerla por desahogada en virtud de que no fueron acompañadas al escrito de inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace al resto de las documentales públicas citadas en la fracción I establecida en los párrafos precedentes, con fundamento en los artículos 318, numerales 1, inciso a) y 2 y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las mismas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas desde este momento dada su especial naturaleza y tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, lo que se valorará en el momento procesal oportuno para ello.

En cuanto a los medios de prueba identificados en las fracciones II, III, IV y V éstas se admiten y de conformidad con los artículos 318, numeral 1, 321 y 323, numerales 1, inciso b), 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

8. REQUERIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. No obstante que existen certificaciones de no localización de la documentación de la **casilla 2137 contigua 1**, a efecto de mejor proveer, se requiere al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a.** Actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de la casilla **2137 contigua 1**.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura del paquete electoral de la casilla ante descrita, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

9. SOLICITUD A SECRETARÍA GENERAL. En virtud de que la autoridad responsable, refiere en su informe circunstanciado que el expediente electoral que corresponde a la presente impugnación fue remitido con anterioridad a este Tribunal con motivo de diverso juicio, mediante oficio de clave IEE-AM037-1307/2021, el cual corresponde al expediente identificado con la clave **JIN-388/2021** del índice de este Tribunal; se instruye a la Secretaría General a efecto de que se agregue al accesorio que corresponda del presente expediente, copia certificada de la documentación que sigue:

Accesorio II del expediente JIN-388/2021			
No.	Casilla	Documento	Foja
1	1467 B	Acta de escrutinio y cómputo	134
2	1468 B	Acta de escrutinio y cómputo	16

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma, el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. DOY FE.